



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral, ante la solicitud realizada por la parte actora (doc.26 expediente digital), se encontró que, no solo la información contenida en el escrito de demanda, sino también en los documentos que se incorporaron al expediente, han llevado a que el Despacho incurra en reiterados errores, que han impedido que se perfeccione la medida cautelar que fue decretada desde el 18 de mayo de 2022, como son:

1. desde el escrito de demanda, la parte actora expresó que el número de documento de identidad de la demandada ALBA MARIA SISQUIARCO DE DÍAZ, es la CC: 21.688.642; cuando en la escritura pública de sucesión intestada N° 5601 del 07 de septiembre de 2021 (doc.16 exp dig) y en el certificado de tradición y libertad (doc.18 exp dig), se expresa que en realidad es **21.682.647**

Incluso se resalta que en la escritura de sucesión al momento de adjudicar cada una de las hijuelas, la señora ALBA MARIA SISQUIARCO DE DÍAZ, es identificada con dos números de cedula diferentes: 21.682.647 y 21.950.463 (pag.09 doc.16 exp dig).

2. De otra parte, con relación a la fallecida TERESA DE JESÚS SISQUIARCO GARCÍA, se puede ver que si bien el registro civil de defunción (pag.26 doc.03 exp dig), la escritura pública de sucesión (doc.16 exp dig) y la anotación N° 11 del certificado de tradición y libertad (pag.7 doc.18 exp dig), coinciden en indicar que la cédula de ciudadanía de la fallecida era **21.850.688**; en ese mismo certificado, en la anotación Nro 002 (pag.05 doc.18 exp dig), se expresa como número de identificación de la fallecida 21.859.688, sin que se evidencie en dicho certificado aclaración alguna.

3. Finalmente, en el caso de la demandada GLORIA AMPARO SISQUIARCO GARCÍA, se debe resaltar que, en la demanda, se le identifica con cédula de ciudadanía N° **32.515.965**; no obstante, en el certificado de tradición y libertad, en la anotación Nro 011, por medio de la cual se adjudica la sucesión (pag.07 doc.18 exp dig), se le identifica con la CC: 32.515.985, sin que tampoco se perciba aclaración alguna con relación a dicha situación.

Ahora, como las dos primeras situaciones fueron saneadas en el auto anterior, se procede a resolver esta última inconsistencia, ante solicitud de la parte actora, encontrando el Despacho que incurrió en un error en el auto anterior, al corregir el número de cédula de la demandada GLORIA AMPARO SISQUIARCO GARCÍA, inducido por la información que reposaba en el certificado de tradición y libertad, sin antes haberse confrontado dicho número de documento, con el que aparecía en la escritura pública de sucesión (doc.16 exp dig).

Con motivo de lo anterior, y dándole mayor credibilidad a la escritura pública de sucesión y al certificado de ADRES- BDUA (pag.03 doc.26 exp dig), se accederá a la solicitud realizada por la parte actora, en el sentido de **CORREGIR** el auto anterior, manteniendo el número de cédula que se había expresado inicialmente en el auto admisorio de la demanda del 25 de febrero de 2022 (doc.07 exp dig) y en el auto que decretó la medida cautelar del 18 de mayo de 2022 (doc.19 exp dig), que identifican a la señora GLORIA AMPARO SISQUIARCO GARCÍA, con la CC: **32.515.965**. Sin perjuicio de las verificaciones que realice la ORIP al momento de acatar la medida que aquí se profiera.

Se ordena a la secretaría del Despacho, expedir un nuevo oficio de embargo a la oficina de registro de instrumentos públicos, que corrija el oficio N° 436 de 2022, de conformidad con lo expresado en el presente auto y en el anterior.

Finalmente, con relación a la otra solicitud realizada por la parte actora, en el sentido de exhortar a la oficina de registro para que corrija en el certificado de tradición y libertad el número de cédula de la demandada GLORIA AMPARO SISQUIARCO GARCIA; se **NEGARA** la misma, ya que no corresponde a este Despacho ordenar la corrección de dichas anotaciones en el registro; sin embargo, en el oficio antes mencionado, se le informara a la entidad las inconsistencias encontradas por el Despacho.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 049 fijados en la secretaría del despacho, hoy 25 de julio de 2022 a las 8:00 a. m.  _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

JCP

Radicado: 05001-31-05-005-**2021-00349**-00.
Resuelve solicitud – Corrige auto
Dte: María Edilma Pavas Pérez
Ddo: Adelfa Sisquiarco García y otros

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800bbb174b26265308bc0cf161d2e3bfbee70ea102c095c659aa97bb8d3a6f1c**
Documento generado en 19/07/2022 11:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>